

RODRIGO ORTEGA MONTORO, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2025, la Junta de Gobierno Local (expte. rfa.: 3425/2025), adoptó entre otros el siguiente **ACUERDO**, que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

6º. CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.04. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA Y LA REAL ARCHICOFRAJÍA VIRGEN DE GUADALUPE DE UBEDA, PARA LAS ACTIVIDADES DEL AÑO 2025.

Visto el expediente e informe propuesta emitido por el Sr. Jefe acctal. del Servicio de Cultura y Festejos de fecha 10/03/2025 para la aprobación del **Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda y la Real Archicofradía Virgen de Guadalupe de Úbeda, para las actividades del año 2025.** (Expte. rfa. 3201/2025).

A continuación, por el Sr. Secretario se observa un error material en el informe-propuesta indicado, en el apartado Primero de la parte dispositiva del acuerdo, debiendo ir referido éste al convenio de colaboración que es objeto del expediente -esto es, aprobación del Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda y la Real Archicofradía Virgen de Guadalupe de Úbeda, para las actividades del año 2025-.

Analizado el informe-propuesta, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad de sus miembros presentes (seis de los ocho que la componen), **ACUERDA: APROBAR** la propuesta de acuerdo contenida en el informe-propuesta de fecha 10/03/2025, incluyendo la corrección de error material observado por el Sr. Secretario, quedando así:

Primero.-Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda Y LA REAL ARCHICOFRAJÍA VIRGEN DE GUADALUPE DE UBEDA, PARA LAS ACTIVIDADES DEL AÑO 2025, con el siguiente literal:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA Y LA REAL ARCHICOFRAJÍA VIRGEN DE GUADALUPE DE UBEDA, PARA LAS ACTIVIDADES DEL AÑO 2025.

INTERVINIENTES

1º.- De una parte **Dª Antonia Olivares Martínez, como Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda**, actuando en su representación, y dentro de sus atribuciones, según establece el art. 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, identificada mediante certificado de firma electrónica

De otra parte: Dº Pedro Alberto López López, con N.I.F. [REDACTED] identificado mediante certificado de firma electrónica, como **hermano mayor de la Real Archicofradía Virgen de Guadalupe de Úbeda**, con CIF R2300653Y, domicilio social en calle las Parras, 30 bajo y actuando en su representación

Como fedatario: D. Rodrigo J. Ortega Montoro, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, quién interviene a los solos efectos de fe pública, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, identificado mediante certificado de firma electrónica.

La competencia de la Alcaldía y la capacidad jurídica del contratista, se deducen del carácter con el que intervienen y

de los extremos que consta en el expediente nº 6790, relativo a Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda y el Colectivo *peor para el Sol de Úbeda*.

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que, los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias. En concreto, el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.h) y m) de la LRBRL, ostenta entre sus competencias la promoción y desarrollo de las actividades culturales y turísticas debiendo prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones culturales de la comunidad.

SEGUNDO.- Las ayudas económicas y las subvenciones forman parte de la actividad de fomento de la que la Administración Local puede hacer uso, con el fin de promover y apoyar actividades de utilidad pública o interés social que cooperen a la satisfacción de necesidades o intereses propios de la comunidad vecinal local.

TERCERO.- El art. 22.2.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y el artículo 28 de esta misma Ley establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

CUARTO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su art. 65.3, establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones podrá iniciarse de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención —en este caso, el área/servicio de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda—, y terminará con la resolución de concesión o el convenio, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

QUINTO.- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda (BOP 30, de 15 de febrero de 2021) dedica la Sección 2ª del Capítulo I a regular la concesión directa de subvenciones nominativas que quedan definidas en el art. 24 como aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y en el correspondiente Anexo de las Bases de Ejecución. El art. 24.4 define el convenio como el instrumento habitual para canalizar este tipo de subvenciones, estando definido el contenido mínimo del convenio regulador en el art. 24.6.

SEXTO.- Consta en el Presupuesto municipal la aplicación presupuestaria 3340 48004 con crédito inicial y definitivo de OCHO MIL euros. Igualmente la subvención nominativa a favor de la ARCHICOFRADIA VIRGEN DE GUALAPE por importe de OCHO MIL EUROS, está contemplada en el Anexo de Subvenciones Nominativas de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechase aprueba el texto del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda y la Real Archicofradía Virgen de Guadalupe de Úbeda, supeditándose su eficacia a la aceptación del beneficiario mediante la formalización del Convenio.

Por tanto, en atención a las consideraciones que preceden, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE.

El presente convenio tiene por objeto regular la subvención nominativa que se conceda a la REAL ARCHICOFRADIA VIRGEN DE GUADALUPE DE UBEDA.

Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación con fecha 29 de octubre de 2020 y publicada en el BOP de Jaén nº. 30, de 15 de febrero de

2021.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CARÁCTER NOMINATIVO DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención se concede directamente, dado su carácter nominativo en el presupuesto municipal, aplicación presupuestaria 06 3340 48004 y en el Anexo de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El importe de la subvención es de OCHO MIL Euros, que no supera la cuantía prevista en el presupuesto.

El coste estimado de la actividad subvencionada ascienda a 8.000 euros, de modo que el Ayuntamiento financia el 100% de la actividad.

El importe de gasto a justificar será igual al importe de la actividad subvencionada, que a su vez, será al menos igual a la suma de la subvención que se concede más el resto de los ingresos que el beneficiario haya obtenido para financiar la actividad.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVO DE LA SUBVENCIÓN.

Mediante esta subvención, el Ayuntamiento financia las actividades de la Real Archicofradía Virgen de Guadalupe en especial la Romería del 1 de mayo, la procesión del 8 de septiembre, la romería del domingo posterior a la procesión, así como el mantenimiento de los recintos en que la Patrona de la ciudad recibe culto, por entender que resulta altamente positiva para la vida colectiva de la ciudad en todos sus aspectos y porque ayuda de manera decisiva a consolidar la capitalidad cultural que Úbeda ejerce en el conjunto de la provincia de Jaén.

De este modo, los objetivos de la subvención son los siguientes:

- *Fomento, promoción y difusión de las Romerías, Procesiones, Historia y tradiciones de la Patrona de Úbeda.*
- *Complementar la actividad, cultural y turística de la Ciudad.*
- *Consolidar Úbeda como capital cultural de la provincia, y su proyección fuera del ámbito provincial.*

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

La actividad subvencionada se realizara en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2025 y el 30 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiara queda sometida a las siguientes obligaciones generales:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo que se ha establecido.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la cuenta justificativa.

c) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozca y antes de la justificación de los fondos percibidos.

d) Acreditar, con anterioridad a la concesión, el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales, y las del Estado y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor del Ayuntamiento de Úbeda y de los entes de él dependientes por cualquier deuda vencida, líquida y exigible en período ejecutivo.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiara, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante cuatro años.

h) Dar la adecuada publicidad a la subvención municipal, insertando en toda la documentación escrita o gráfica y en todo el material publicitario y de divulgación, sea cual sea el formato de éste, relacionado con las actividades objeto de la presente subvención la leyenda PATROCINA y debajo el escudo oficial del Ayuntamiento de Úbeda, bajo el cual se podrá leer EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA,.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando proceda.

j) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención municipal, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

CLÁUSULA SEXTA.- ÓRGANO COMPETENTE PARA TRAMITAR.

El procedimiento de concesión y justificación de la subvención se tramita en el Área/Servicio de Cultura y Fiestas, siendo competente para instruir el procedimiento el Jefe de la Sección de Cultura y Fiestas

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES E IMPORTE A JUSTIFICAR.

1. Se establece la compatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, para lo cual se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado, y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.

2. En el ámbito del Ayuntamiento de Úbeda no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos procedentes de entes públicos o privados, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de todos los fondos, y los documentos justificativos deberán ser suficientes para acreditar que la totalidad de los fondos ha sido aplicada a la actividad subvencionada.

CLÁUSULA OCTAVA.- PUBLICIDAD

El Ayuntamiento de Úbeda remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencionada. Así mismo se ofrecerá información de la subvención concedida a través del portal de transparencia de la página web municipal y de la sede electrónica, según determina el art. 13 de la Ordenanza.

Las entidad beneficiaria, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones, siendo ello una de las obligaciones generales del beneficiario según se indica en la cláusula quinta, deberá dar publicidad a la subvención recibida en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

CLÁUSULA NOVENA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Con el objetivo de facilitar la ejecución de las actividades subvencionadas, se realizará un pago anticipado a la vista del presente Convenio, de un 80%, esto es 6.400,00 euros, sin necesidad de aportar garantía. El pago del 20% restante se realizará, una vez iniciado el siguiente ejercicio presupuestario, y previa justificación de la subvención, condicionándose a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El pago a favor del beneficiario se realizarán al número de cuenta [REDACTED] de las cantidades no invertidas junto con los intereses devengados se realizará en la cuenta ES15 2103 1218 1211 0000 0016 indicando "Devolución Subvención a Asociación Cultural Flamenca de Úbeda"

CLÁUSULA DÉCIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Serán subvencionables los gastos que indubitadamente respondan a la actividad subvencionada y, en concreto, los gastos de preparación, desarrollo y culminación la Romería del 1 de mayo, Procesión de 8 de septiembre, romería del domingo posterior a la procesión, tales como gastos de velas, flores, diplomas, medallas, alimentos para romeros, pagos a coros rocieros, bandas música y cualquier gasto corriente y mantenimiento y conservación del Santuario de la Virgen de Guadalupe, Casa de Hermandad y Capilla de la Virgen en la Basílica de Sta. María de los Reales

alcázares, tales como limpieza, conservación y reparación del patrimonio muebles y artístico, iluminación, velas flores y otros gastos corrientes y de personal, así como los gastos en publicidad, propaganda y difusión de estas actividades y otros gastos financieros que estén relacionados con los pagos de la factura presentadas como justificación de la subvención.

2. Para que los gastos sean subvencionables deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) que su coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- b) que se devenguen dentro del periodo indicado en la cláusula cuarta.
- c) que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, debiéndose acreditar el pago por alguno de los siguientes medios:

e.1) Tarjeta de crédito o débito.

e.2) Transferencia bancaria.

e.3) Cheque nominativo.

e.4) Domiciliación bancaria.

e.5) Otros medios de pago que supongan el movimiento de fondos desde la cuenta bancaria del deudor a la cuenta bancaria del acreedor.

e.6) Efectivo, sólo para pagos de gastos de cuantía no superior a 20 euros. No se podrán fraccionar gastos para evitar otros medios de pago.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

5. No se admiten gastos indirectos, definidos como los costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura. Tampoco se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la persona beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad.

CLAUSULA UNDÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN.

La presentación de la cuenta justificativa se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad especificado en la Cláusula Cuarta.

El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Igualmente, no se podrán conceder otras subvenciones a la entidad para la misma o para otras actividades si, habiendo transcurrido el plazo máximo, ésta no hubiera presentado la justificación, o cuando, habiendo presentado la justificación y habiéndole sido notificado requerimiento de subsanación de la misma, hubiera transcurrido el plazo concedido para subsanar sin que se hubiera presentado dicha subsanación.

La justificación se realizará mediante la modalidad de "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto" y contendrá la siguiente documentación:

1.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y una evaluación de los resultados obtenidos.

1.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada.

y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el importe total justificado.

La relación clasificada de gastos e inversiones se ajustará al modelo del Anexo I

b) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior. En dichas facturas y documentos deberá consignarse el número de orden que le corresponda en la relación clasificada.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de Úbeda, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el servicio gestor correspondiente. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

c) A cada gasto se le unirá la acreditación del pago por los siguientes medios:

c.1) El pago mediante tarjeta de crédito o débito se acreditará mediante resguardo del pago con tarjeta, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.2) El pago mediante transferencia bancaria se acreditará mediante la orden de transferencia mecanizada por la entidad financiera, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.3) El pago mediante cheque nominativo se acreditará mediante copia del cheque emitido, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.4) El pago mediante domiciliación bancaria se acreditará mediante notificación bancaria del cargo, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.5) El pago por otros medios que supongan el movimiento de fondos desde la cuenta bancaria del deudor a la cuenta bancaria del acreedor se acreditará mediante extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.6) El pago en efectivo solo admisible para de gastos de cuantía no superior a 20 euros, de acuerdo con el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, se acreditará en la misma factura acreditativa del gasto en la que deberá constar la expresión "pagado en metálico", "pagado en efectivo", "pagado" o similar.

d) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

e) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

f) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.

g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Si no se han obtenido otros ingresos, se presentará una declaración responsable en la que se haga constar que no se han recibido otras ayudas o subvenciones den entidad pública o privada para financiar la misma actividad Anexo II declaración responsable de otras ayudas.

h) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

i) La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por la persona beneficiaria y acompañada de la acreditación del pago, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años. En caso de que la beneficiaria fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad, en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

3. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

CLAUSULA DUODÉCIMA.-REINTEGRO.

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Cuando se de alguno de estos supuestos:

1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en auto facturas.

4º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

5º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

6º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

7º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla o dichas copias no hubieran sido compulsadas.

8º. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

9º. No se aporten suficientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

10º. Las facturas no se ajusten al contenido previsto en el Reglamento por el que se regula la obligación de facturación.

c) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.

3. En aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, no se exigirá el reintegro de subvenciones cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, con el límite de doce euros.

4. Cuando se justifique correctamente solo una parte de la actividad subvencionada, el reintegro será parcial y se calculará aplicando el porcentaje de financiación del Ayuntamiento sobre el importe no financiado de la actividad.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: COMISION DE SEGUIMIENTO.

Se creará una comisión de Seguimiento integrada por un miembro de cada una de las partes, en este caso, por parte del Ayuntamiento el jefe de la sección de Cultura y Fiestas, y por parte de la Asociación su Presidente, A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el Art. 49 apartado f) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así lo acuerda y convienen, a cuyo fin y para su debida constancia, firma el presente Convenio de colaboración en ejemplar triplicado, a un solo efecto en lugar y fecha del encabezamiento.

Anexo I Relación clasificada de gastos e inversiones.

Entidad:

Actividad

subvencionada:

Ejercicio:

Nº de orden	Nº de factura	Fecha de factura	Acreedor	Importe	Fecha de pago
1					
2					
Total				*	

*Debe consignarse el total de los gastos relacionados

Anexo II

Don / Doña _____ con D.N.I. _____ en representación de _____ con N.I.F. _____ en calidad de _____ ante el Área de Cultura y fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, comparezco y realizo la siguiente:

DECLARACION RESPONSABLE:

1º No tiene solicitada ni concedida subvención procedente de ninguna Administración pública española o comunitaria, ni Entidad privada, por el mismo concepto o para el mismo proyecto o actividad, excepto las ayudas o subvenciones que a continuación se relacionan:

ORGANISMO O ENTIDAD	Importe solicitado	Importe concedido

2º Que la Asociación que representa NO/Si está exenta de IVA (ART.20 LEY DE IVA), por lo que no es susceptible de recuperación o compensación.

En Úbeda, a ____ de ____ de 20__

Fdo: _____ "

1.Firmante: Rodrigo Javier Ortega Montoro
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 20/03/2025 13:35:50

2.Firmante: Antonia Olivares Martínez
Puesto: Alcaldesa
Fecha Firma: 20/03/2025 14:31:05

Segundo.- Remitir la resolución a la Intervención Municipal a efectos de que se proceda a la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y a los efectos contables oportunos.

Tercero.- Publicar la concesión en el Portal de Transparencia.

Cuarto.- Notificar al interesado, indicándole que la eficacia de la concesión queda condicionada a la aceptación de la subvención que se entenderá otorgada con la formalización del convenio a través de su firma por la representación de ambas partes.

Interposición de recursos:

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel se resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Y para que conste y surta sus efectos, se expide y firma la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Úbeda en la fecha reseñada en firma electrónica, con la salvedad indicada en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº. Bº.

LA ALCALDESA,

Fdo. Antonia Olivares Martínez

(documento firmado electrónicamente)